



XVII Conferencia Sanitaria Panamericana

XVIII Reunión del Comité Regional



Washington, D. C., E.U.A.

Septiembre-Octubre 1966

Tema 4 del programa provisional

CSP17/21 (Esp.)

18 agosto 1966

ORIGINAL: ESPAÑOL

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

A. Enmiendas propuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América

El Director tiene el honor de informar a la Conferencia Sanitaria Panamericana de que, con fecha 15 de julio, recibió la siguiente comunicación del Gobierno de los Estados Unidos de América:

(Traducción)

CSP17/21 (Esp.)

Página 2

"SECRETARIA DE ESTADO
Washington

15 de julio de 1966

Dr. Abraham Horwitz, Director
Organización Panamericana de la Salud
Washington, D. C.

Estimado Dr. Horwitz:

El Comité Ejecutivo, en su 52a Reunión, aprobó el Informe del Grupo de Trabajo sobre la organización, estructura y lugar de las reuniones de los Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud y lo transmitió al Consejo Directivo (Resolución VIII). El Consejo Directivo, en su 16a Reunión (Resoluciones XXII y XXV), aceptó las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo, sobre la organización y lugar de las reuniones de los Cuerpos Directivos. Entre las demás recomendaciones figuraba la aprobación de unas enmiendas al Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana propuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América. El Consejo Directivo no adoptó ninguna decisión en cuanto a estas propuestas seguramente porque corresponde a la propia Conferencia Sanitaria Panamericana la facultad de adoptar su Reglamento Interno (Artículo 8 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud).

Por consiguiente, el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana, solicita del Director la inclusión en el proyecto de programa de temas de la próxima Conferencia de las enmiendas propuestas a su Reglamento Interno y contenidas en el Documento CE52/13, Anexo I, apéndice del Documento CD16/22, del 12 de agosto de 1965.

Le saluda muy atentamente,

William J. Stibravy
Director
Oficina de Asuntos Económicos y
Sociales Internacionales"

Las propuestas de enmienda a que se refiere la citada comunicación figuran en la carta que se reproduce seguidamente y que, con anterioridad, se incorporó al Documento CE52/13, Anexo 1:

(Traducción)

SECRETARIA DE ESTADO
Washington

1º de febrero de 1963

Estimado Dr. Horwitz:

En respuesta a su carta de fecha 9 de noviembre de 1962, dirigida al Secretario de Estado y relativa a un estudio de las disposiciones pertinentes, de la Conferencia Sanitaria Panamericana, encaminado a simplificar la organización de la misma y a aclarar el Reglamento Interno, tengo el honor de presentar a usted, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, las observaciones siguientes:

Con respecto a la aclaración del Reglamento Interno, me permito señalar a la atención de usted algunas imperfecciones y anomalías existentes en los artículos que se citan, las cuales, a nuestro juicio, debieran subsanarse:

Art. 8. La expresión condicional, "siempre que sea posible", se refiere tanto al programa provisional como a la documentación. El programa provisional debiera remitirse a los Gobiernos por lo menos 30 días antes de la Conferencia; una antelación de 60 días sería aún mejor.

Art. 13. Este artículo, o el Art. 2B, debieran enmendarse puesto que en el primero se limitan las atribuciones de las sesiones plenarias a asuntos de interés general y a la discusión y aprobación de los informes de las comisiones. Según el Art. 2B, el establecimiento de comisiones es potestativo.

Art. 15. Como todas las delegaciones participantes en la Conferencia tienen derecho a voto, aun cuando sea limitado en el caso de ciertas delegaciones, la expresión "con derecho a voto" en este artículo referente al establecimiento de quorum, es superflua.

Dr. Abraham Horwitz
Director
Oficina Sanitaria Panamericana
1501 New Hampshire Avenue, N.W.
Washington, D.C.

Art. 20. Autorizar al Presidente, o a un Vicepresidente en funciones de Presidente, a que nombre a otro miembro de su delegación para que actúe como delegado de su Gobierno en las sesiones plenarias supone 1) que sólo los jefes de delegación pueden ser elegidos Presidente, y 2) que sólo los jefes de delegación pueden hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias. Esto es contrario a las prácticas establecidas y constituye una limitación innecesaria en la representación de los Gobiernos.

Art. 22. Este artículo no tiene en cuenta las reuniones de la Conferencia celebradas en la Sede de la Oficina, a las que se refiere el Art. 2. El artículo equivalente a éste en el Reglamento en vigor antes de su revisión en la XVI Conferencia, era aplicable a la reunión de la Conferencia celebrada el año último.

Art. 28. (Véase Art. 13)

Art. 43. Si los votos están divididos por igual, la moción debe considerarse, en rigor, como "no adoptada" y no como "rechazada". El requisito de una mayoría para llegar a una decisión se ha de aplicar tanto para rechazar como para adoptar una moción.

Art. 54. La expresión "teniendo en cuenta" resultaría más exacta que los términos "de conformidad con". En el Art. 52 de la Constitución de la OMS se establece que el nombramiento de Director Regional lo hará el Consejo Ejecutivo de la OMS de acuerdo con el Comité Regional, no a propuesta del Comité Regional.

Art. 46. En 1961, cuando se estaba estudiando la revisión del texto del Reglamento Interno del Consejo Directivo, los Estados Unidos de América sugirieron que se incluyera en este artículo la prohibición de celebrar votaciones secretas sobre asuntos relativos al presupuesto. No se insistió en esta enmienda cuando se señaló que el uso de votaciones secretas a ese respecto sería contrario a la práctica establecida. Como en el texto revisado se han introducido artículos con el fin de que el Reglamento esté de acuerdo con las prácticas establecidas (el Art. 36, por ejemplo), el Art. 46 podría enmendarse en el mismo sentido.

En cuanto a simplificar la organización de la Conferencia, y al mismo tiempo, reducir su costo, sometemos a su consideración la sugerencia de que la práctica de establecer dos comisiones principales se abandonen o, si esto no pareciera conveniente, que las dos comisiones se reúnan en distintas horas. A este respecto, debe observarse que el establecimiento de comisiones es potestativo, según el Art. 28 del Reglamento Interno.

Al parecer, sería posible tratar todos los asuntos de la Conferencia en las sesiones plenarias y, si se considerara conveniente a fin de acelerar la labor de la misma, se podrían establecer comisiones o grupos de trabajo ad hoc, para cuestiones especiales. Además de la reducción del costo de la Conferencia que de este modo se lograría, el sistema sugerido tendría la ventaja de hacer posible que los Gobiernos que designen un solo delegado estén representados en todas las sesiones.

En la XVI Conferencia, la mayoría de los temas se trataron en la Comisión de Asuntos Técnicos o en las sesiones conjuntas de las dos comisiones principales. La Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos terminó su labor en unas cuantas horas. Todas las sesiones, excepto las de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos, que se celebraron al mismo tiempo que las de la Comisión de Asuntos Técnicos, podían haberse celebrado en una sola sala. Como se había dispuesto lo necesario para que las dos comisiones principales pudieran reunirse simultáneamente, el resultado fue que una sala y el equipo IBM instalado en la misma no se utilizaron durante la mayor parte de la Conferencia. Asimismo, exceptuando el tiempo en que estuvo reunida la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos, no se utilizaron los servicios de algunos de los intérpretes que habían sido contratados.

Como alternativa, en el caso de que se considere conveniente continuar la práctica de establecer dos comisiones principales, se recomienda que las sesiones de las mismas se convoquen en momentos distintos, al objeto de que ambas comisiones puedan reunirse en la misma sala.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

Nathaniel M. McKitterick

Director

Oficina de Asuntos Internacionales,
Económicos y Sociales.

B. Propuestas de enmienda derivadas del nuevo texto del Artículo 7 de la Constitución.

En la Resolución XXIV, de su XVI Reunión, el Consejo Directivo aprobó dos enmiendas constitucionales que afectan directamente a los Artículos 1, 2, 3 y 22 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Se refieren esas enmiendas al lugar de celebración de la Conferencia que, en lo sucesivo, será la Sede de la Organización, salvo que la propia Conferencia, o el Consejo Directivo, acuerden otra cosa. Así lo disponen los párrafos A y B del Artículo 7 de la Constitución, que hoy dicen:

"Artículo 7. Reuniones

A. La Conferencia se reunirá cada cuatro años en la Sede de la Organización, en la fecha fijada por el Director de la Oficina en consulta con el Comité Ejecutivo.

B. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Conferencia podrá reunirse en cualquiera de los Países Miembros de la Organización, siempre que el gobierno interesado lo solicite, y así lo acuerde la propia Conferencia o el Consejo Directivo en su reunión del año anterior a ella."

El Director se permite señalar a la atención de la Conferencia que, con el fin de adaptar los Artículos 1, 2, 3 y 22 del Reglamento Interno a la nueva redacción del Artículo 7 de la Constitución convendría enmendarlos en la siguiente o parecida forma:

Texto actual

Artículo 1. El Director de la Oficina convocará la Conferencia para que se reúna en la fecha y el país señalados de conformidad con el párrafo A del Artículo 7 de la Constitución. Las convocatorias se enviarán, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha señalada para la inauguración de la Conferencia, a todos los Gobiernos y a las organizaciones con derecho a representación

Artículo 2. Si por cualquier motivo no pudiera celebrarse la Conferencia en el país elegido, la reunión tendrá lugar en la Sede de la Oficina.

Artículo 3. La sesión plenaria inaugural se celebrará en el lugar señalado por el Gobierno Huésped previa consulta con el Director de la Oficina.

Texto que se propone

Artículo 1. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana convocará la Conferencia para que se reúna en la fecha y lugar señalados de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución. Las convocatorias se enviarán, con no menos de tres meses de anticipación a la fecha fijada para la inauguración de la Conferencia, a todos los Gobiernos y a todas las organizaciones con derecho a representación.

Artículo 2. En los casos a que se refiere el párrafo B del Artículo 7 de la Constitución, si por cualquier motivo no pudiera celebrarse la Conferencia en el país elegido, la reunión tendrá lugar en la Sede de la Organización.

Artículo 3. Cuando la Conferencia se reúna fuera de la Sede de la Organización, la sesión plenaria inaugural se celebrará en el lugar señalado por el Gobierno Huésped previa consulta con el Director.

Texto actual

Artículo 22. En caso de que ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes elegidos en la reunión anterior se encuentren presentes al inaugurarse la Conferencia, presidirá el Presidente de la última reunión del Consejo o, en su ausencia, el jefe de la delegación del País Huésped.

Texto que se propone

Artículo 22. En caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente elegidos en la reunión anterior se encuentren presentes al inaugurarse la Conferencia, presidirá el Presidente de la última reunión del Consejo Directivo o, en su ausencia, el Presidente del Comité Ejecutivo. De no encontrarse éste presente, si la reunión se celebra en la Sede, la designación de Presidente de la sesión inaugural se hará por sorteo entre los jefes de delegación, y, si se celebra fuera de la Sede, corresponderá la Presidencia al jefe de la delegación del País Huésped.



XVII Conferencia Sanitaria Panamericana

XVIII Reunión del Comité Regional



Washington, D. C., E.U.A.
Septiembre-October 1966

Tema 4 del programa provisional

CSP17/21 (Esp.)
CORRIGENDUM
2 septiembre 1966
ORIGINAL: ESPAÑOL

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

CORRIGENDUM AL TEXTO ESPAÑOL

Página 9, Texto que se propone:

Línea 2: donde dice... "Presidente ni el Vicepresidente elegidos"
debe decir... "Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes elegidos"...



XVII Conferencia Sanitaria Panamericana

XVIII Reunión del Comité Regional



Washington, D. C., E.U.A.
Septiembre-October 1966

Tema 4 del programa provisional

CSP17/21 (Esp.)
ADDENDUM I
24 septiembre 1966
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

El Director tiene el honor de transmitir a la XVII Conferencia Sanitaria Panamericana la siguiente comunicación del Gobierno de los Estados Unidos de América.

"21 de septiembre de 1966

Dr. Abraham Horwitz, Director
Organización Panamericana de la Salud
Washington, D. C.

Estimado Dr. Horwitz:

Por carta del 15 de julio de 1966, el Gobierno de los Estados Unidos se dirigió a Usted para solicitar la inclusión en el programa de la próxima Conferencia Sanitaria Panamericana de un tema relativo a enmiendas al Reglamento Interno. Como Usted recordará, esta solicitud se presentó teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 52a Reunión con respecto a modificaciones del Reglamento Interno de la Conferencia.

Le acompaño el texto revisado de varias disposiciones de dicho Reglamento, por si Usted considera oportuno hacerlo distribuir como Addendum.

Le saluda muy atentamente,

Otis E. Mulliken
Director Interino
Oficina de Asuntos Internacionales
Económicos y Sociales"

Texto actual

Artículo 8. El programa provisional y todos los documentos disponibles, relacionados con él, serán remitidos a los Gobiernos y organizaciones con derecho de representación, por lo menos 30 días antes de la reunión, siempre que sea posible. Se enviarán copias de dichos documentos a las autoridades nacionales de sanidad.

Artículo 13. Las sesiones plenarios se dedicarán a asuntos de interés general, y a la discusión y aprobación de los informes de las diferentes comisiones.

Artículo 20. El Presidente o un Vicepresidente en funciones de Presidente no votará ni participará en los debates, pero podrá nombrar a otro miembro de su delegación para que actúe como delegado de su Gobierno en las sesiones plenarios, a excepción

Texto que se propone

Artículo 8. El programa provisional será remitido a los Gobiernos y a las organizaciones con derecho de representación, por lo menos 60 días antes de la reunión. Siempre que sea posible, los documentos relacionados con el programa provisional se enviarán a los gobiernos por lo menos 30 días antes de la reunión, con copias de dichos documentos a las autoridades nacionales de salud.

Artículo 13. Las sesiones plenarios se dedicarán a asuntos de interés general y a la discusión y aprobación de los informes de cualesquiera comités que pueda establecer la Conferencia.

Artículo 20. El Presidente o un Vicepresidente en funciones de Presidente no votará ni participará en los debates, a excepción del caso en que sea el único delegado de su país.

Texto actual

del caso en que sea el único delegado de su país, circunstancia en que podrá votar.

Artículo 43. Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual, se considerará que la moción ha sido rechazada.

Artículo 46. Además de los casos previstos expresamente en otros artículos de este Reglamento, la Conferencia podrá celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto, si así lo acuerda previamente la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

Texto que se propone

Artículo 43. Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual, se considerará que la moción no ha sido adoptada.

Artículo 46. Además de los casos previstos expresamente en otros artículos de este Reglamento, la Conferencia podrá celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto, salvo los relacionados con el presupuesto, si así lo acuerda previamente la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

Texto actual

Artículo 54. En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional.

Texto que se propone

Artículo 54. En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y teniendo en cuenta los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de este Reglamento, para su nombramiento como Director Regional.